SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA

REGIONAL QUINDÍO – CENTRO DE COMERCIO Y TURISMO

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES – SAMC-QDO-CCYT-040-1-2026

Proceso de selección	Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-QDO-CCYT-040-1-2026
Objeto	Contratar las adecuaciones para la Escuela de Turismo y Gastronomía del Centro de Comercio y Turismo Regional Quindío
Presupuesto oficial	$1.519.516.740,17 M/CTE, IVA incluido
Documento	Respuestas de la Entidad a las observaciones presentadas al proyecto de pliego de condiciones

Armenia, Quindío, 15 de julio de 2026. En cumplimiento del artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015 y de los principios de transparencia y publicidad (artículos 23 y 24 de la Ley 80 de 1993), la Entidad da respuesta a las observaciones presentadas al proyecto de pliego de condiciones, así:

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 1 – COMPAÑÍA DE CONSTRUCCIONES TRUJILLO ASOCIADOS S.A.S. (mensaje SECOP II del 7 de julio de 2026, Ref. CO1.MSG.9679960) – Solicitud de modificación del requisito de Capital de Trabajo

DECISIÓN: SE ACOGE PARCIALMENTE.

El indicador de Capital de Trabajo es el único cuya cuantificación corresponde a la Entidad Estatal, según la Matriz 2 – Indicadores financieros y organizacionales de los Documentos Tipo de selección abreviada de menor cuantía de obra pública de infraestructura social (versión 1 del 21 de agosto de 2025), que lo señala como "Definido en los Pliegos Tipo", y según el numeral 3.7 del Documento Base, conforme al cual el capital de trabajo requerido en ningún caso excederá el valor del Presupuesto Oficial. Dicha facultad debe ejercerse con observancia del artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015, que exige que los requisitos habilitantes sean adecuados y proporcionales a la naturaleza y valor del contrato, y de los principios de libre concurrencia y promoción del desarrollo empresarial (artículo 12 de la Ley 1150 de 2007).

Revisada la estructura financiera del proceso —contrato sin anticipo ni pago anticipado; pagos parciales mensuales por avance de obra hasta el 95% del valor del contrato, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la presentación de la factura; pago final del 5% contra liquidación; y plazo de ejecución de tres (3) meses—, la exposición financiera máxima que el contratista debe asumir con recursos propios antes de recibir el primer desembolso equivale aproximadamente a entre un mes y medio y dos meses de ejecución, esto es, a un rango cercano al cincuenta por ciento (50%) del Presupuesto Oficial. En consecuencia: (i) mantener la exigencia en el cien por ciento (100%) del Presupuesto Oficial excedería la necesidad real de financiación del proyecto y restringiría injustificadamente la concurrencia; pero (ii) el treinta y tres por ciento (33%) solicitado por el observador resulta inferior a la exposición financiera efectiva derivada del ciclo de facturación y pago, y no garantizaría la capacidad del contratista para sostener el flujo de caja de la obra.

Por lo anterior, en el pliego de condiciones definitivo y en la configuración del proceso en SECOP II el requisito quedará así:

"Capital de trabajo demandado (requerido): CTd = cincuenta por ciento (50%) del Presupuesto Oficial, es decir, la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS CON NUEVE CENTAVOS M/CTE. ($759.758.370,09). El capital de trabajo del Proponente (CT = Activo corriente – Pasivo corriente) deberá ser mayor o igual al capital de trabajo demandado (CT ≥ CTd)."

Los demás indicadores financieros y organizacionales se mantienen conforme a la Matriz 2, incluidos los valores diferenciales para los Proponentes que acrediten la condición de Mipyme en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, acreditada con el certificado del RUP vigente y en firme.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 2, PRIMER PUNTO – TRANSFORMAR INGENIEROS S.A.S. (comunicación del 10 de julio de 2026) – Solicitud de sustitución de la certificación PMP por título académico de posgrado

DECISIÓN: SE ACLARA Y SE ACOGE PARCIALMENTE.

Primero. El numeral 4.2.3 del Documento Base – Presentación de un Plan de Calidad – no exige certificación ni credencial alguna: conforme a su propio texto, el Plan de Calidad se elabora para el proyecto según las normas NTC ISO 9001:2015 y NTC ISO 10005:2018, la interventoría verifica su cumplimiento "sin requerir la presentación de certificación alguna" y "el proponente no debe presentar ningún certificado de gestión de calidad". La credencial PMP a la que alude el observador se encuentra en el numeral 4.2.1 – Implementación del Programa de Gerencia de Proyectos.

Segundo. El numeral 4.2.1 corresponde a un factor de calidad ponderable de ofrecimiento voluntario (3,5 puntos) y no a un requisito habilitante; su acreditación solo es exigible, en la etapa de ejecución, al adjudicatario que libremente lo haya ofertado mediante el Formato 7A. Su contenido, incluida la mención de la credencial PMP, proviene del texto de los Documentos Tipo de obra pública de infraestructura social adoptados por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, por lo que no constituye una adición ni alteración introducida por la Entidad en los términos del parágrafo 7 del artículo 4 de la Ley 1882 de 2018, adicionado por la Ley 2022 de 2020.

Tercero. El mismo numeral 4.2.1 del Documento Base contempla la acreditación del profesional mediante títulos de posgrado (Especialización, Maestría o Doctorado) en Gerencia de Proyectos, con regla de equivalencia por pensum académico cuando el posgrado no sea específico en la materia, de modo que la alternativa de la educación formal nacional (Ley 30 de 1992) ya está incorporada al proceso.

En consecuencia, en el pliego de condiciones definitivo se precisará que el adjudicatario que haya ofertado el factor del numeral 4.2.1 podrá acreditar el profesional del Programa de Gerencia de Proyectos, alternativamente: (i) mediante certificación o credencial PMP vigente, o (ii) mediante título de posgrado (Especialización, Maestría o Doctorado) en Gerencia de Proyectos o equivalente, conforme a las reglas de equivalencia previstas en el mismo numeral. No se accede a la eliminación de la alternativa

PMP, por hacer parte del texto estándar de los Documentos Tipo, cuya inalterabilidad invoca el propio observador.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 2, SEGUNDO PUNTO – TRANSFORMAR INGENIEROS S.A.S. – Solicitud de publicación de los APU, desglose del A.I.U. e incremento del componente de Administración

DECISIÓN: SE ACLARA (solicitudes primera y segunda) Y NO SE ACOGE (solicitud tercera).

Primera solicitud – publicación de los APU. SE ACLARA. El Presupuesto Oficial fue estructurado mediante Estudio de Mercado y Análisis del Sector con fundamento en cotizaciones de proveedores del sector para cada ítem de obra, metodología válida conforme al artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 y a la Guía para la Elaboración de Estudios de Sector de Colombia Compra Eficiente. La totalidad de los ítems, descripciones, unidades de medida, cantidades de obra y precios unitarios techo, así como la discriminación de los costos indirectos (Administración 10% y Utilidad 5%, más IVA sobre la utilidad), se encuentra publicada en el expediente electrónico del SECOP II en el Formulario 1 – Formulario de Presupuesto Oficial y en el documento "Estudio de Mercado y Análisis del Sector", información suficiente para estructurar la oferta y verificar la razonabilidad de los precios. Conforme al Documento Base, los Análisis de Precios Unitarios detallados serán elaborados y presentados por el contratista adjudicatario en la etapa de ejecución, sin que sus precios puedan diferir de los consignados en la oferta económica.

Segunda solicitud – desglose del componente de Administración. SE ACLARA. El numeral 4.1.1 – AIU del Documento Base, texto inalterable de los Documentos Tipo, dispone que "La Entidad no podrá exigir al Proponente el desglose del AIU o componentes internos de la administración (A) en la propuesta económica, sino solo la discriminación de su valor en porcentaje (%)", y que el Proponente "puede configurar libremente el porcentaje individual de la A, de la I y de la U, siempre que la sumatoria de ellos no exceda el porcentaje total definido por la Entidad en el Formulario 1". La discriminación contenida en el presupuesto oficial (Administración 10% y Utilidad 5%) es la estructura de referencia empleada por la Entidad para su estimación y no vincula la distribución interna del A.I.U. de cada Proponente: quien estime que su administración asciende, por ejemplo, al 13%, podrá configurarla así en su oferta, ajustando correlativamente los demás componentes, siempre que la sumatoria total no exceda el quince por ciento (15%). El desglose de los componentes internos de la administración solo será exigible al adjudicatario, en la oportunidad prevista en el Documento Base.

Tercera solicitud – incremento del porcentaje de Administración. NO SE ACOGE. El A.I.U. total del quince por ciento (15%) está soportado en el Estudio de Mercado y Análisis del Sector, es consistente con las condiciones del mercado local para obras de adecuación y mantenimiento de infraestructura existente —intervenciones locativas que no comportan la complejidad administrativa de una obra nueva de gran escala— y el Presupuesto Oficial cuenta con respaldo presupuestal determinado mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal del proceso. La sentencia del Consejo de Estado invocada (Sección Tercera, 29 de enero de 2015, Rad. 29.213) censura la estimación deficiente o carente de soporte de los costos indirectos, situación que no se configura en este proceso, cuya estructura de costos directos e indirectos deriva de un estudio de mercado documentado y publicado. Adicionalmente, la libre configuración interna del A.I.U. reconocida al Proponente permite a cada interesado ajustar la distribución de sus costos indirectos a su propia estructura empresarial.

NOTA FINAL

Los ajustes y precisiones aquí anunciados se incorporarán en el pliego de condiciones definitivo y en la configuración del proceso en SECOP II, conforme al Anexo 2 – Cronograma. Las demás condiciones del proceso no sufren modificación y continúan rigiéndose por los Documentos Tipo adoptados por la ANCP – Colombia Compra Eficiente (parágrafo 7 del artículo 4 de la Ley 1882 de 2018, adicionado por la Ley 2022 de 2020, y Resolución 540 de 2025). La presente respuesta se publica en el expediente electrónico del proceso para conocimiento de todos los interesados.

Cordialmente,

CÉSAR AUGUSTO OSPINA PUERTAS
Subdirector de Centro – Ordenador del Gasto
Centro de Comercio y Turismo – SENA Regional Quindío

Revisó componente jurídico: Luis Felipe Pérez López – Abogado Contratista.
Revisó componente técnico: María Fernanda Avendaño Marín – Arquitecta Contratista CCYT.
Revisó componente financiero: Jenny Alexandra Baquero Cardona – Contratista.